



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN	110013103019 202200297 00

Se requiere al extremo actor a fin de que adose el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación, en el que conste la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio.

Se agrega al expediente el despacho comisorio No 040 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA, debidamente diligenciado.

Revisado el proceso, se observa que el demandante no ha integrado el contradictorio en debida forma, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P., se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumplan con la carga procesal anteriormente advertida y que les corresponde gestionar, en un término no mayor a 30 días a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando la actuación por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16/04/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 064**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucía Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f76d0eeef196398ef278fee57ba341efcd5091d7897727f83428120c26ddcb**

Documento generado en 15/04/2024 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>